

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Divisorio
Demandante	Oscar de Jesús Puerta Cano
Demandados	María Gilma Puerta Cano, Humberto de Jesús Puerta Cano, Hernán de Jesús Puerta Cano, María Eugenia Puerta Cano, Orlando de Jesús Puerta Cano y Héctor de Jesús Puerta Cano
Radicado	05001310300820180024300
Interlocutorio N°	886
Asunto	Termina proceso por transacción

Habiéndose corrido traslado de la solicitud de terminación del proceso de la referencia, con el que se allegó contrato de transacción suscrito por las partes involucradas en el litigio, pasa el Despacho a decidir sobre la misma.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 1625 del CC: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.*

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

3) Por la transacción".

A su turno, señalan los artículos 2469 y siguientes:

"ARTÍCULO 2469. La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa.

ARTÍCULO 2470. No puede transigir sino la persona capaz de disponer de los objetos comprendidos en la transacción.

ARTÍCULO 2471. Todo mandatario necesita de poder especial para transigir.

En este poder se especificarán los bienes, derechos y acciones sobre que se quiera transigir.

ARTÍCULO 2472. La transacción puede recaer sobre la acción civil que nace de un delito; pero sin perjuicio de la acción criminal".

Por su parte, el artículo 312 del Código General del Proceso, regula la terminación anormal del proceso por transacción, indicando en su parte pertinente:

"...En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga.

(...)

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa...".

CASO CONCRETO

Analizado el contrato de transacción aportado, se tiene que cumple con los requisitos exigidos en las normas procesales y sustanciales antes citadas.

El objeto es transigible, las partes cuentan con capacidad, teniendo en cuenta que fue suscrito por el demandante **Oscar de Jesús Puerta Cano** y los demandados **María Gilma Puerta Cano, Humberto de Jesús Puerta Cano, Hernán de Jesús Puerta Cano, María Eugenia Puerta Cano, Orlando de Jesús Puerta Cano y Héctor de Jesús Puerta Cano;** y se transaron la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Así las cosas, se aprobará el escrito de transacción allegado.

En consecuencia, se ordenará la terminación anormal del proceso, el levantamiento de la medida cautelar ordenada consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre los bienes inmuebles ubicados en la carrera 78 #89 -38 (Dirección catastral) y Carrera 79A #92-53 segundo piso (201), identificados con matrículas inmobiliarias 01N-62735 y 01N-5035792, respectivamente; y se archivará el mismo.

Finalmente, en atención a la solicitud de las partes, se ordenará la devolución del depósito judicial N°413230003688243 por valor de \$400.000, a favor del señor **Héctor de Jesús Puerta Cano;** toda vez que se evidencia que estos habían sido depositados para efectos de realizar pericia judicial, sin embargo, pese al nombramiento del perito, este informó en memorial del 04 de mayo de 2021 (f.248) que no había recibido la información solicitada para realizar la misma, y no obra prueba alguna de la realización, máxime que se encuentra vencido del plazo otorgado para ello.

Sin condena en costas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de transacción efectuado entre las partes del proceso.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por **TRANSACCIÓN** el presente proceso Divisorio instaurado por OSCAR DE JESÚS PUERTA CANO en contra de MARÍA GILMA PUERTA CANO, HUMBERTO DE JESÚS PUERTA CANO, HERNÁN DE JESÚS PUERTA CANO, MARÍA EUGENIA PUERTA CANO, ORLANDO DE JESÚS PUERTA CANO Y HÉCTOR DE JESÚS PUERTA CANO, radicado 05001310300820180024300.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada, consistente en la INSCRIPCIÓN DE DEMANDA sobre los bienes inmuebles ubicados en la carrera 78 #89 -38 (Dirección catastral) y Carrera 79A #92-53 segundo piso (201), identificados con matrículas inmobiliarias 01N-62735 y 01N-5035792, respectivamente. Líbrese oficio.

CUARTO: ORDENAR la devolución del depósito judicial N°413230003688243 por valor de \$400.000, a favor del señor **Héctor de Jesús Puerta Cano**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: Sin costas.

SEXTO: Ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

04

Correo de este Despacho: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co

Link del micrositio del Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Consulta de procesos:

<https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Mbv8ZTjODIk3M8fnzXhVOM86QgU%3d>

Teléfono: 2622625